

## **Sección II. Autoridades y personal**

### **Subsección segunda. Oposiciones y concursos**

#### **ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDAD**

#### **8830** *Resolución de la directora general de Personal Docente de 28 de julio de 2016 por la que se convoca un concurso de méritos para proveer en comisión de servicios puestos de trabajo de la Inspección Educativa*

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece que uno de los pilares básicos para mejorar la calidad educativa es la inspección educativa. Por este motivo, se fijan las funciones, las atribuciones y la organización de la inspección educativa con el fin de conseguir un sistema educativo de calidad.

En virtud del Real decreto 1876/1997, de 12 de diciembre, sobre el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de enseñanza no universitaria, la inspección de educación se transfirió a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que desde aquel momento asumió los actos administrativos relativos a la elaboración y la aprobación de las previsiones de necesidades de personal, así como la convocatoria para proveer puestos de trabajo vacantes.

El Decreto 36/2001, de 9 de marzo, por el cual se regula la Inspección Educativa en el ámbito de la enseñanza no universitaria, es la norma que regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa en las Illes Balears. En el artículo 19 establece que los funcionarios docentes que cumplan determinados requisitos pueden ocupar accidentalmente las vacantes de la plantilla de inspectores de educación en comisión de servicios. Para ocupar estas vacantes, es preceptiva la convocatoria pública de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad. Los artículos 82 y 88.ter de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears regulan la comisión de servicios ordinaria voluntaria.

El acceso al cuerpo de inspectores de educación es regulado en el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley. En el artículo 41 de este Real decreto se establecen los requisitos para acceder al cuerpo de inspectores, los cuales también son exigibles a los que quieran ocupar las vacantes de la plantilla de inspectores de educación en comisión de servicios.

Aunque como consecuencia de la realización de las pruebas selectivas de acceso al cuerpo de inspectores de educación convocadas por Resolución de la Directora General de Personal Docente de 25 de febrero de 2016, la plantilla ocupada se ha incrementado significativamente, no obstante, y teniendo en cuenta la situación insostenible de partida, se hace aconsejable cubrir temporalmente algunas de las plazas vacantes de la plantilla, teniendo como objetivo la realización de su trabajo con criterios de calidad.

El Decreto 12/2015, de 2 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, establece las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. De acuerdo con la Resolución del consejero de Educación y Universidad, de 29 de octubre de 2015, de delegación de determinadas competencias en materia de gestión de personal (BOIB núm. 163, de 05/11/2015), la directora general de Personal Docente es competente para dictar esta Resolución.

Por todo ello, a propuesta del jefe del Departamento de Inspección Educativa, y con el acuerdo de la Mesa Sectorial de Negociación de Personal Docente, dicto la siguiente

#### **RESOLUCIÓN**

##### **Primero**

Convocar un concurso de méritos para proveer en comisión de servicios los puestos de trabajo reservados a la Inspección Educativa, los cuales se relacionan en el anexo 2 de esta Resolución.

##### **Segundo**

Aprobar las bases que regirán esta convocatoria, que figuran en el anexo 1, así como el baremo para valorar los méritos, que figura en el anexo 4.

### Tercero

Ordenar la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

### Interposición de recursos

Contra dicha Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante la directora general de Personal Docente, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo que disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, y los artículos 25.5 y 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

También se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación, de acuerdo con lo que disponen los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa

Palma, 28 de julio de 2016

**La Directora General de Personal Docente**  
Rafaela Sánchez Benítez

### ANEXO 1

#### Bases de la convocatoria

#### 1. Requisitos de los participantes

Pueden participar en este concurso los funcionarios que acrediten que cumplen los requisitos siguientes:

- Pertenecer a alguno de los cuerpos de funcionarios docentes a que se refiere el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas del sistema educativo, aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero.
- Acreditar una antigüedad mínima de seis años como funcionario de carrera en alguno de los cuerpos que integran la función pública docente y una experiencia mínima de la misma duración.
- Estar en posesión del título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto, grado o de un título equivalente.
- Acreditar los conocimientos de lengua catalana mediante la posesión del certificado de capacitación correspondiente a cada etapa educativa o alguna titulación legalmente homologable.

#### 2. Presentación de solicitudes

Los aspirantes tienen que presentar la solicitud, dirigida a la directora general de Personal Docente según el modelo que figura en el anexo 3, en el Registro de la Consejería de Educación y Universidad, en las delegaciones territoriales o en cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Si se opta por presentar la documentación en una oficina de correos, debe llevarse en un sobre abierto a fin de que el funcionario pueda fecharla y sellarla antes de certificar el envío.

El plazo para presentar las solicitudes, con la documentación acreditativa de los méritos, es de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

#### 3. Valoración de los méritos

La adjudicación de las plazas determinará a partir de la valoración de los méritos alegados, de acuerdo con el baremo que figura en el anexo 4. Los aspirantes tienen que indicar en la solicitud su preferencia por ocupar plazas en las diferentes sedes territoriales.

#### 4. Comisión de Selección

Se constituye la Comisión de Selección que actuará en este procedimiento, la cual está integrada por los miembros siguientes:

- Un inspector designado por el consejero de Educación y Universidad, que actuará como presidente.
- Cuatro inspectores del cuerpo de inspectores de educación de la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de las Illes





Balears en activo, seleccionados por sorteo. El sorteo, que tiene que ser público, se realizará el día 24 de agosto a las 10.00 h en la sede de la Consejería de Educación y Universidad (Departamento de Inspección Educativa). Para llevar a cabo el sorteo, se harán dos grupos para atender a la paridad de los miembros del tribunal. El inspector con menos antigüedad tiene que actuar como secretario. En el caso de igualdad, el secretario será el de menor edad. Asimismo, se nombrará a los suplentes respectivos. Al sorteo pueden asistir los aspirantes a la convocatoria, los cuales deberán acreditar su condición mediante la solicitud correspondiente.

Los representantes de los sindicatos con representación en la Mesa Sectorial del Sector Público pueden participar como observadores a las sesiones de la fase de concurso convocadas por la Comisión de Selección.

Para la constitución y el funcionamiento de la Comisión es imprescindible la presencia de un mínimo de tres de los miembros que forman parte de ella, entre los cuales tiene que haber el presidente y el secretario.

## 5. Funciones de la Comisión de Selección

La Comisión de Selección tiene las funciones siguientes:

- a. Comprobar el cumplimiento de los requisitos de admisión y, si hace falta, dar tres días para enmendarlos.
- b. Valorar los méritos alegados por los concursantes.
- c. Resolver cualquier duda, cuestión, incidencia o reclamación que se plantee durante el procedimiento del concurso.
- d. Formular la propuesta de candidatos seleccionados para cubrir las plazas de inspectores en comisión de servicios.
- e. Cualquier otra que exija la instrucción del procedimiento del concurso.

## 6. Procedimiento de selección

El procedimiento de selección consistirá en una única fase de concurso.

En esta fase, la Comisión de Selección tiene que valorar los méritos de los aspirantes obtenidos con anterioridad a la finalización del plazo para presentar solicitudes, de acuerdo con el baremo que figura en el anexo 4 de esta Resolución, elaborado a partir del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, citado más arriba. Solamente se tienen que admitir las solicitudes de los aspirantes que cumplan los requisitos establecidos en el punto primero de las bases de la convocatoria y que obtengan una puntuación mínima de 5 puntos en la valoración de los méritos especificados en el anexo 4 de esta Resolución.

La Comisión de Selección tiene que aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en los tablones de anuncios del Departamento de Inspección Educativa, de la Delegación Territorial de Menorca y de la Delegación Territorial de Eivissa-Formentera. Asimismo, también se publicará en la página web del Departamento de Inspección Educativa <<http://die.caib.es>>.

Mediante la publicación de esta relación provisional de admitidos y excluidos se considerará efectuada la notificación a los interesados de acuerdo con lo que prevé el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En el caso de los aspirantes excluidos, se tiene que indicar la causa de exclusión.

Contra la relación a que hace referencia el apartado anterior, los aspirantes pueden presentar reclamaciones ante la Comisión en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación en los lugares indicados anteriormente. La Comisión dispone de dos días hábiles para resolver las reclamaciones antes publicar la lista definitiva de admitidos y excluidos.

La sede donde tendrán lugar las sesiones de la Comisión de Selección deben publicarse oportunamente en los tablones de anuncios y en la página web indicados.

## 7. Publicación de los resultados

Una vez valorados los méritos en la fase de concurso, la Comisión tiene que elaborar una relación provisional de los aspirantes con indicación del número de orden, la puntuación parcial obtenida en cada uno de los apartados del baremo y la puntuación total. Esta relación se tiene que publicar en los tablones de anuncios mencionados y en la página web del Departamento de Inspección Educativa <<http://die.caib.es>>. Los aspirantes pueden presentar reclamaciones ante la Comisión en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la relación en todos los lugares indicados. La Comisión resolverá las reclamaciones en los dos días hábiles siguientes y, a continuación, publicará la relación definitiva con las puntuaciones obtenidas. Los empates en la puntuación total se dirimirán según la puntuación obtenida en los diferentes apartados del baremo, de acuerdo con el siguiente orden:

- 1º. Puntuación más alta en los apartados del baremo en el orden en que aparecen en la convocatoria.
- 2º. Puntuación más alta en los subapartados del baremo en el orden en que aparecen en la convocatoria.

En cumplimiento del apartado d de la base 5, la Comisión de Selección remitirá a la directora general de Personal Docente la lista de los



aspirantes ordenada de mayor a menor puntuación obtenida en la fase de concurso y propondrá a los que hayan obtenido mayor puntuación para que ocupen las plazas ofrecidas, con indicación de la Sede Territorial en la que prestarán servicios en comisión de servicios.

La directora general de Personal Docente tiene que dictar una resolución provisional en que se declaren seleccionados los aspirantes propuestos por la Comisión y se les adjudique destino provisional en la Sede indicada. Esta resolución se publicará en la página web de la Dirección General de Personal Docente. Una vez publicada, se establecerá un plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación para que los interesados presenten reclamaciones ante la directora general de Personal Docente.

La Comisión de Selección resolverá estas reclamaciones y, a continuación, la directora general de Personal Docente dictará la resolución definitiva con los aspirantes seleccionados y los destinos provisionales adjudicados, que también tiene que publicarse en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Contra esta resolución se podrá interponer un recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, según lo que prevé el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, o un recurso contencioso administrativo ante los juzgados contenciosos administrativos de Palma en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 8.2.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

#### **8. Provisión de los puestos de trabajo**

Los puestos de trabajo que figuran en el anexo 2 de esta Resolución se tienen que proveer por el sistema de comisiones de servicios, previsto en la normativa vigente.

#### **9. Duración de la comisión de servicios**

La comisión de servicios durará hasta el 31 de agosto de 2017.

La comisión de servicios será prorrogable por un año, con el informe favorable del Jefe del Departamento de Inspección Educativa.

Excepcionalmente, cuando las necesidades del servicio lo requieran, con el informe favorable del Jefe del Departamento de Inspección Educativa, el órgano competente podrá prorrogar la comisión de servicios.

En cualquier caso, la comisión de servicios finaliza por las causas establecidas en el artículo 88.ter de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

#### **ANEXO 2** **Plazas convocadas**

<i>N.º de puestos de trabajo</i>	<i>Sede territorial</i>	<i>Código</i>	<i>Puesto de trabajo</i>
5	Mallorca	07506021	Inspector de educación
1	Menorca	07506041	Inspector de educación





### ANEXO 3

## Solicitud para participar en el concurso de méritos para proveer en comisión de servicios puestos de trabajo de la Inspección Educativa

#### 1. Datos personales

1º apellido:	2º apellido:	Nombre:	DNI/Pasaporte:
Datos a efectos de notificación y comunicación			
Dirección:	CP:	Teléfono fijo:	Teléfono móvil:
Municipio:	Provincia:	Dirección electrónica:	

#### 2. Datos profesionales

Cuerpo docente al cual pertenecéis:	Años como funcionario de carrera:
Centro de destino en las Illes Balears:	

#### 3. Datos académicos

Título alegado:	Fecha de expedición:
Conocimientos de lengua catalana acreditados:	Fecha de expedición:

#### 4. Sede territorial preferente

Sede territorial	Sí/No	Orden de prelación*
Mallorca (07506021)		
Menorca (07506041)		

\*En el caso de que escojan dos sedes territoriales, deben ordenarlas según su preferencia (1º y 2º lugar).

#### 5. Relación de documentos aportados

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ d \_\_\_\_\_ de 2016

[Firma]

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDAD





**ANEXO 4**

**BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS PARA PROVEER LAS PLAZAS CONVOCADAS**

Únicamente se valorarán aquellos méritos alcanzados (incluida la experiencia docente) hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

El mismo mérito no podrá ser valorado en más de un apartado o subapartado.

Los aspirantes no podrán obtener más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

La Administración solamente justificará de oficio los méritos que figuren en el Portal del personal de los siguientes apartados:

Servicios prestados como funcionarios en centros públicos de las Islas Baleares (ap. 1.1.1 i 1.2).

Ejercicio de funciones específicas en centros públicos de las Islas Baleares (ap.2, 3.1, 3.2 i 3.3).

Cursos de formación permanente reconocidos por la Consejería de Educación y Universidad (ap.4.1.4 i 4.2.1).

Ponencias reconocidas por la Consejería de Educación y Universidad (ap.4.2.2).

**1. TRAYECTORIA PROFESIONAL (máximo 3,0000 puntos)**

Referente a la acreditación de la experiencia docente previa de los funcionarios de las Islas Baleares, los órganos de selección recibirán la información relativa al tiempo de servicios prestados en centros públicos del ámbito territorial de las Islas Baleares, por parte de la Dirección General de Personal Docente y de acuerdo con los datos del Portal del personal <<http://dgpdocen.caib.es>>.

Se entenderá por centros públicos los centros no universitarios a los que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, de 3 de mayo, los integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas.

<b>Méritos</b>	<b>Puntos</b>
----------------	---------------

**1.1. Trabajo ejercido:**

Por este apartado solamente se valorarán como máximo cinco años posteriores a los seis años de ejercicio profesional exigidos en la convocatoria.

1.1.1. Por cada año de experiencia docente, que supere los seis exigidos como requisito como funcionario de carrera de los cuerpos que integran la función pública docente.	<b>0,5000</b>
---	---------------

Las fracciones de año se computarán por mes completo a razón de **0,0416 puntos por mes**.

**Documentos justificativos:** por los servicios prestados en otras comunidades autónomas y que no figuren en el Portal del personal, el tiempo de experiencia docente desarrollada como funcionario se justificará con la hoja de servicios o certificación de la Administración competente, en la que consten los datos de toma de posesión y de cese, el cuerpo en el que se han prestado los servicios y el tiempo de servicios prestados.

1.1.2. Por cada año de servicio en puestos de la Administración Educativa de nivel 26 o superior (excluido el de Inspector accidental)	<b>0,5000</b>
--	---------------

Las fracciones de año se computarán por mes completo a razón de **0,0416 puntos por mes**.

**Documentos justificativos:** fotocopia compulsada de la credencial de nombramiento, con diligencia de posesión y cese por parte de la Administración Educativa correspondiente u órgano competente.

<b>1.2. Por pertenecer al cuerpo de catedráticos</b>	<b>2,0000</b>
--	---------------

Por ser personal funcionario de carrera de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria, de Música y Artes Escénicas, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño.

**Documentos justificativos:** hoja de servicios expedida por la Administración Educativa competente en la que conste la pertenencia al cuerpo de catedráticos o fotocopia compulsada del título administrativo o credencial o, en su caso, el BOE o Diario Oficial en el que consta su nombramiento. La Administración justificará de oficio la pertenencia al cuerpo de catedráticos de los funcionarios dependientes de esta comunidad.

**2. EJERCICIO COMO INSPECTOR ACCIDENTAL (máximo 3,0000 puntos)**

Por este apartado solamente se tendrán en cuenta los años prestados como inspector accidental en puestos obtenidos como resultado de su participación en los concursos de méritos convocados para su provisión.

Por este apartado no son susceptibles de valoración los años de servicio que se hayan valorado para ingresar o acceder al cuerpo de la función pública de que se trate.

Por cada año de servicio en puestos de inspector accidental.	<b>0,7500</b>
--	---------------

Las fracciones de año se computarán por mes completo a razón de **0,0625 puntos por mes**.

**Documentos justificativos:** fotocopia compulsada de la credencial de nombramiento, con diligencia de posesión y cese por parte de la Administración Educativa correspondiente u órgano competente. La Administración justificará de oficio el tiempo de ejercicio como inspector accidental de los funcionarios dependientes de esta comunidad.

**3. EJERCICIO DE CARGOS DIRECTIVOS Y DE COORDINACIÓN DIDÁCTICA (máximo 3,0000 puntos)**

Por este apartado solamente se valorará el ejercicio de cargos como funcionario de carrera. Si han ejercido de manera simultánea más de uno de estos cargos o funciones no se puede acumular la puntuación y se valorará la más beneficiosa para el participante.

Referente a la acreditación del ejercicio de cargos directivos y de coordinación didáctica de los funcionarios de las Islas Baleares, el tribunal recibirá la información de aquellas que se hayan realizado en centros públicos del ámbito territorial de las Islas Baleares, por parte de la Dirección General de Personal Docente y de acuerdo con los datos del Portal del personal.

Por este apartado no son susceptibles de valoración los cargos directivos que se hayan valorado para ingresar o acceder al cuerpo de la





función pública del que se trate.

3.1. Por cada año completo como director de centros públicos docentes o centros de profesores y recursos, con evaluación positiva una vez finalizada **0,7500**

**Documentos justificativos:** fotocopia compulsada de la credencial del nombramiento, con diligencia de la posesión y cese por parte de la Administración Educativa correspondiente y, en el caso de haberse realizado la evaluación del ejercicio de la dirección, la certificación correspondiente.

3.2. Por cada año completo como Vicedirector/a, Subdirector/a, Jefe de Estudios, Secretario/aria y asimilados en centros públicos. **0,5000**

Se consideran como cargos directivos asimilados los siguientes: Secretario Adjunto, Jefe de Estudios Adjunto, Jefe de Residencia, Delegado del Jefe de Estudios de Institutos de Bachillerato, Director-Jefe de Estudios de Sección Delegada, Director de Sección Filial, Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanzas Medias, Profesor Delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional.

**Documentos justificativos:** fotocopia compulsada de la credencial del nombramiento, con diligencia de la posesión y cese por parte de la correspondiente Administración Educativa.

3.3. Por cada año completo como Jefe de Departamento, Coordinador de ciclo en la Educación infantil o Primaria, Asesor de Formación Permanente, Director de un equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, en centros públicos docentes, así como director de agrupaciones de lengua y cultura españolas. **0,1000**

El cargo de Coordinador de ciclo en centros de Primaria se valora a partir del curso 1981/1982 si se ha ejercido en centros de 12 o más unidades. El cargo de Coordinador de ciclo de infantil en centros de Educación infantil o en centros de Primaria se valora a partir del curso 1993/1994, si se ha ejercido en centros de 12 o más unidades. A partir del curso 2002/2003 se valora el ejercicio de este cargo en centros de 9 o más unidades.

**Documentos justificativos:** fotocopia compulsada de la credencial del nombramiento, con diligencia de la posesión y cese por parte de la correspondiente Administración Educativa.

#### **4. PREPARACIÓN CIENTÍFICA Y DIDÁCTICA Y OTROS MÉRITOS (máximo 2,000 puntos)**

##### **4.1. Preparación científica y didáctica (hasta 0,7 puntos)**

4.1.1. Por poseer el título de doctor **0,3500**

**Documentos justificativos:** fotocopia compulsada del título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos según lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE de día 13), o en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE de día 21), o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de día 6 de agosto).

4.1.2. Por cada título universitario oficial de grado o máster (excepto el título oficial de máster de formación del profesorado y del curso de adaptación pedagógica) o los títulos universitarios oficiales correspondientes a la ordenación anterior de titulaciones, diferentes al título alegado para el acceso al cuerpo de Inspectores de Educación. **0,3500**

En el caso de títulos obtenidos en el extranjero o expedidos por instituciones docentes de otros países se deberá adjuntar asimismo la correspondiente homologación.

No se valorarán, por este apartado, los títulos universitarios propios, ni títulos universitarios no oficiales, que de acuerdo con la disposición adicional decimoprimerá del RD 1393/2007, de 29 de octubre por la que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía.

No se valoran los cursos cuya finalidad es la obtención de un título académico.

**Documentos justificativos:** fotocopia compulsada de todos los títulos que se posean o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE de día 13) o en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE de día 21), o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de día 6 de agosto) y fotocopia compulsada del título alegado para el acceso al cuerpo de Inspectores de Educación.

4.1.3. Por publicaciones de carácter didáctico y científico que tengan relación con el sistema educativo y que se refieran a cualquiera de los siguientes aspectos: **(hasta 0,5000 puntos)**

- Evaluación y supervisión.
- Desarrollo curricular.
- Organización escolar.
- Atención a la diversidad.
- Educación en valores.
- Orientación Educativa.
- Legislación aplicada a la educación.

**Documentos justificativos:** los correspondientes originales o fotocopias y la certificación en la que conste: el título del libro, autor/es, el ISBN, depósito legal y fecha de la primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. Si los libros han sido editados por administraciones públicas y universidades (públicas-privadas) que no se han difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en la certificación deberán constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, de instituciones culturales, etc.). En los supuestos en los que la editorial o asociación hubieran desaparecido, los datos requeridos en esta certificación deberán



justificarse por cualquier medio de una prueba admisible en derecho.

En el caso de documentos en formato electrónico, para ser valorados deberán ir acompañados por un informe en el que, el organismo emisor, certifica en que base de datos bibliográfica aparece la publicación. En este documento se deberán indicar, además los siguientes datos: el título de la publicación, autor/es, fecha de la publicación y depósito legal.

El Tribunal hará públicos los criterios de valoración de las publicaciones con suficiente antelación a la fase de concurso, para la presentación de méritos.

4.1.4. Por actividades de Formación Permanente del Profesorado superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre aspectos científicos y didácticos de las especialidades del cuerpo al que pertenece el aspirante, o relacionadas con la organización escolar o con las tecnologías aplicadas a la educación organizadas por el Ministerio de Educación, y las consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro, siempre que estas actividades estén homologadas o reconocidas por las administraciones educativas, así como las organizadas por las Universidades. **(hasta 0,5000 puntos)**

Se puntuarán con **0,0100 puntos por cada 10 horas de actividades de formación acreditadas**. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuando el resto del número de horas inferior a 10. Cuando las actividades vengan expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.

**Documentos justificativos:** certificación acreditativa o fotocopia compulsada de las certificaciones de los mismos expedidos por la entidad organizadora en la que conste expresamente el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por instituciones sin ánimo de lucro, se deberá acreditar de manera fehaciente el reconocimiento u homologación de estas actividades por el Ministerio de Educación y las consejerías con competencias en materia educativa, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración Educativa.

#### 4.2. Preparación específica para el ejercicio de la función inspectora (hasta 0,5000 puntos)

4.2.1. Por actividades de Formación Permanente del Profesorado superadas relacionadas directamente con el ejercicio de la función inspectora, sus atribuciones y competencias, organizadas por el Ministerio de Educación, las consejerías con competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro, siempre que estas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las administraciones educativas, así como las organizadas por las Universidades.

Se puntuarán con **0,1000 puntos por cada 10 horas de actividades de formación acreditadas**. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuando el resto del número de horas inferior a 10. Cuando las actividades estén expresadas en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.

**Documentos justificativos:** fotocopia compulsada de las certificaciones de los mismos expedidos por la entidad organizadora en la que conste expresamente el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse de manera fehaciente el reconocimiento u homologación de estas actividades por el Ministerio de Educación y las consejerías con competencias en materia educativa, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración Educativa.

4.2.2. Por la impartición de las actividades de Formación permanente del profesorado indicadas en los apartados 4.1.4 y 4.2.1.

Se puntuarán con **0,0200 puntos por cada 3 horas de actividades de formación acreditadas**. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuando el resto del número de horas inferior a 3. Cuando las actividades vienen expresadas en créditos se entiende que cada crédito equivale a 10 horas.

**Documentos justificativos:** fotocopia compulsada de las certificaciones de las mismas, expedidas por la entidad organizadora en la que conste expresamente el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por instituciones sin ánimo de lucro se deberá acreditar de manera fehaciente el reconocimiento u homologación de estas actividades por el Ministerio de Educación y las consejerías con competencias en materia educativa, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración Educativa.

#### 4.3. Conocimientos de idiomas (máximo 0,3000)

Los certificados de idiomas extranjeros otorgados por las escuelas oficiales de idiomas se valorarán de la siguiente manera:

Por cada certificación de EOI de nivel C2 del Consejo de Europa:	<b>0,3000</b>
Por cada certificación de EOI de nivel C1 del Consejo de Europa:	<b>0,2000</b>
Por cada certificación de EOI de nivel avanzado o por el certificado de aptitud de EOI	<b>0,1000</b>

Si deben valorarse las certificaciones señaladas en los apartados anteriores solamente se considerará la de nivel superior que presente el participante.

Según lo establecido en el anexo III del RD 944/2003, el nivel avanzado de la EOI es equivalente al certificado de aptitud de la EOI.

**Documentos justificativos:** fotocopia compulsada de los títulos o, en su caso, los certificados de abono de los derechos de expedición, de acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE nº 167, de 13 de julio).

#### 4.4. Evaluación de la función docente con valoración positiva (máximo 0,5000)

Al no haberse desarrollado el procedimiento para la evaluación positiva de la función docente en la Administración Educativa, este apartado no se puntúa a ningún aspirante.

